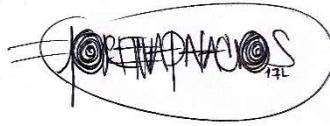


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. Al Despacho para proveer proceso ordinario laboral N° **2021-516**, de **SONIA REBECA CASTRO DE LA HORTÚA** contra UGPP, informando que para subsanar la contestación de demanda corrió del 20 al 26 de septiembre de 2022 (inhábiles 24 y 25 de septiembre) y 21 de septiembre de 2022 allegó recurso de reposición y en subsidio apelación (fls. 221 y 222).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 16 de septiembre de 2022 (fl. 220), se dispuso inadmitir la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. por no haberse aportado el expediente administrativo de la demandante Sra. Sonia Rebeca Castro de La Hortúa (C.C. 41.662.606); sin embargo, revisado el expediente se observa que la demandada, dentro del término de traslado, allegó link que contiene el expediente requerido, pero al tratar de consultar los documentos, no es posible acceder a los archivos pues presenta error.

No obstante, se dispondrá tener por contestada la demanda y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib.

Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se dispondrá requerir a la entidad demandada para que, antes de la audiencia, allegue el expediente administrativo de la demandante.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) y con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.

SEGUNDO: Requerir a la demandada para que allegue el expediente administrativo de la demandante, según lo expuesto.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

